

CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES

CONTRATO DE SERVICIO que celebran por una parte, SEPSA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V., y que en lo sucesivo se denominará la "LA COMPAÑÍA", con domicilio en: CALLE MORELOS 223, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, CP 36500, IRAPUATO GTO., y por la otra parte: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., a quien en lo sucesivo se nombrará "LA CONTRATANTE", con domicilio en: PROLONGACION J.J. TORRES LANDA 1720, COL. INDEPENDENCIA CP 36559, IRAPUATO GTO al tenor de las instrucciones de este CONTRATO de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" acepta pagar dentro de los siguientes 10 días de la fecha de la presentación de la factura el importe convenido, por los servicios contratados o prestados, según descripción de los **anexo(s)**, objeto de este "CONTRATO".

SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho, previa negociación con "LA CONTRATANTE" y comunicación por escrito de modificar sus precios, por incrementos en su costo. Será obligación de la "LA CONTRATANTE" aceptar y pagar los impuestos presentes y futuros correspondientes.

TERCERA.- "LA CONTRATANTE", también acepta pagar los servicios especiales por él solicitados, así como los materiales operacionales necesarios para realizar los servicios, se entiende por SERVICIOS ESPECIALES, todos aquellos servicios adicionales no mencionados en el presente "CONTRATO".

CUARTA.- En caso de que los servicios aquí contratados, no puedan realizarse debido a molines, huelgas, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o casos fortuitos, "LA COMPAÑÍA" devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", no siendo responsable la "LA COMPAÑÍA", por el incumplimiento del servicio y las consecuencias resultantes.

QUINTA.- Para efectos de transportación de valores, sistema de seguridad y control en el cierre y manejo de los envases medios de identidad del personal autorizado para la recepción de los valores y otorgamiento o cancelación de tales autorizaciones, ambas partes convienen en cumplir las condiciones y términos especificados en los instructivos de servicio, que forman parte de este "CONTRATO", cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en la remisión de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos deberá ser aclarada entre este y el remitente.

SEXTA.- La responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" comienza cuando recibe valores en envases cerrados, sellados y rotulados y firme de recibido un Comprobante de Servicio por persona debidamente autorizada, cuya fotografía y firma consta en el CATALOGO que para tales efectos emite mensualmente "LA COMPAÑÍA" y estará en poder de "LA CONTRATANTE" quien deberá identificar plenamente cotejado con el gáfile que porta el operador de "LA COMPAÑÍA"; y dicha responsabilidad cesa cuando los envases conteniendo valores sean entregados al destinatario, consignatario o a sus representantes autorizados, quienes firmarán de recibido las copias del Comprobante de Servicio mencionado, quienes deberán negarse a recibir los citados envases cuando muestren señales o indicios de violación o cualquier irregularidad.

SÉPTIMA.- Para los efectos de este contrato se entiende por valores: dinero en efectivo, oro, plata, platino, otros metales valiosos, joyas, pieles, obras de arte, piedras preciosas, títulos de crédito negociables, sellos de timbre, correo o marbetes sin cancelar. Cuando se trate de documentos, bonos, obligaciones, conocimientos de embarque, certificados, cupones, acciones y cualquier otro documento no negociable, la responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" será únicamente cubrir gastos de reposición o cancelación y es responsabilidad de "LA CONTRATANTE" especificar en el Comprobante de Servicio, en forma separada, lo correspondiente a documentos, siendo indispensable además que, conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen dichos documentos.

OCTAVA.- "LA COMPAÑÍA" acepta expresamente asumir la responsabilidad por cualquier pérdida o daño a cualquier valor en su poder, por cualquier causa, por cualquier acto u omisión de "LA COMPAÑÍA" o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio, con excepción a lo expresado en la cláusula décima.

NOVENA.- Para garantizar las obligaciones pactadas en este contrato, "LA COMPAÑÍA" se obliga a contratar un seguro, suficiente en cantidad para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores mientras permanezcan en su poder, con excepción de lo expresado en la cláusula décima de este contrato. A solicitud de "LA CONTRATANTE", expedirá certificado de "evidencia de seguro".

DÉCIMA.- En caso de que los servicios aquí contratados no puedan ser realizados debido a huelgas, molines, guerras, insurrecciones, actos de fuerza mayor o caso fortuito u otra causa fuera de control de "LA COMPAÑÍA", ésta devolverá los valores a "LA CONTRATANTE", obteniendo un recibo, siendo responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder, según las condiciones mencionadas en la cláusula quinta del presente contrato, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de los servicios contratados. En el caso de incumplimiento de la prestación del servicio por razones imputables a "LA COMPAÑÍA", ésta perderá el derecho a cobrar los servicios no prestados, pero "LA COMPAÑÍA" no será responsable en ningún caso de cualquier consecuencia que emane de este incumplimiento.

"LA COMPAÑÍA" no será responsable por las pérdidas o daños ocasionados por o resultantes de:

- 1) Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente:
 - a) Por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas;
 - b) Por fuerzas militares o aéreas;
 - c) Por un agente de cualquiera o tal gobierno, potencia, autoridad o fuerza.
- 2) Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radiactividad en tiempos de paz o de guerra o de radiación nuclear.
- 3) Insurrección, rebelión, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento, embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduanales, confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o riesgo de contrabando, transporte de comercio ilegal;

REVISIÓN 0

FPVT-01-06

- 4) Cuando "LA COMPAÑÍA" no preste el servicio en los términos establecidos en el Anexo(s) o en el Manual, y dicho incumplimiento se deba a una solicitud formulada por "LA CONTRATANTE" o cuando "LA CONTRATANTE" impida que el servicio se preste en la forma que se establece en el Manual.
- 5) Cuando en las instalaciones de "LA CONTRATANTE" donde se realiza el servicio no cuente con las medidas necesarias de seguridad establecidas por "LA COMPAÑÍA" y "LA CONTRATANTE" acepte el servicio.

DÉCIMO PRIMERA.- Ambas partes convienen que "LA COMPAÑÍA" es exclusivamente responsable de monto de los valores que dicen contener los envases en el Comprobante de Servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el Comprobante de Servicio y la cantidad que comprueba al recibirlos deberá ser aclarada, entre éste y el remitente.

DÉCIMO SEGUNDA.- "LA COMPAÑÍA" queda exonerada de cualquier responsabilidad por cualquier reclamación hecha por "LA CONTRATANTE" después de 45 días de la fecha en que fue realizado el servicio.

DÉCIMO TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad, cuando "LA CONTRATANTE" se retrase más de sesenta días (60) en el pago de servicios o materiales proporcionados. Igualmente podrá rescindir este contrato en el caso de que "LA CONTRATANTE" no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que "LA COMPAÑÍA" establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

DÉCIMO CUARTA.- "LA CONTRATANTE" acepta que "LA COMPAÑÍA" podrá negarse a prestar los servicios objeto de este contrato, sin responsabilidad alguna para ella, si "LA CONTRATANTE" estuviere en mora en el pago de sus facturas por un período superior a sesenta días.

DÉCIMO QUINTA.- Si "LA CONTRATANTE" no cubriera las facturas dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su presentación acepta cubrir a "LA COMPAÑÍA" un interés por el saldo insoluto de las facturas, equivalente al Costo Porcentual Promedio, en adelante C.P.P., que publica el Banco de México, más diez puntos.

Para efectos de determinar el Costo Porcentual Promedio aplicable, se estará al promedio que resulte desde la fecha de entrada en mora por "LA CONTRATANTE", hasta la total solución del adeudo.

DÉCIMO SEXTA.- En el caso de que el servicio objeto de este contrato tenga como beneficiario a un "TERCERO" y este beneficio se origine por una relación comercial entre "LA CONTRATANTE" y el "TERCERO", será condición para "LA CONTRATANTE" que en el momento que se anule el presente contrato con "LA COMPAÑÍA", éste deberá avisar de la cancelación con sesenta (60) días de anticipación, quedando obligado el "TERCERO" al pago de los servicios en caso de que éstos se sigan otorgando.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de IRAPUATO, GUANAJUATO, o a los domicilios de "LA CONTRATANTE", a elección de "LA COMPAÑÍA", renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio.

DÉCIMO OCTAVA.- Este contrato entrará en vigor el día 11 del mes de OCTUBRE de 2021, y continuará vigente hasta EL 31 DE DICIEMBRE 2021

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman en la ciudad de IRAPUATO GTO el día 11 de OCTUBRE de 2021

POR LA COMPAÑÍA

SEPSA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
LIC SIMON GUERRERO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA CONTRATANTE

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO
C.P. PEDRO ALAMILLA SOTO
REPRESENTANTE LEGAL